



Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Guía práctica para saber qué es,
qué hacer y a dónde acudir



*Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir.
“Auxiliar de Bolsillo”*

El contenido y la información de este documento pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente.

Senado de la República
LXIV Legislatura
Av. Paseo de la Reforma 135
Col. Tabacalera, Cuauhtémoc
Ciudad de México, CP 06030

Proyecto: Sen. Martha Lucía Mícher Camarena
Supervisión: Sulma Eunice Campos Mata

Autoras: Teresa Hevia Rocha (coordinadora)
Cecilia Lavalle Torres
Cecilia Tapia

Ilustraciones: Anahí Echeverría Díaz

Versión electrónica
Marzo 2021
México

ÍNDICE

Introducción

- I. Las nuevas disposiciones legales
- II. Principales definiciones
 - Género
 - Estereotipos de género
 - Roles de género
 - Violencia en razón de género
 - Violencia política contra las mujeres en razón de género
- III. Conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género
- IV. Qué hacer, a dónde acudir
 - 1. Procedimiento Especial Sancionador
 - 2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
 - 3. Denuncia penal electoral

INTRODUCCIÓN



Este documento es un auxiliar “de bolsillo” de la *Guía práctica para saber qué es, qué hacer y a dónde acudir* si eres objeto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La guía completa explica con todo detalle en qué consiste ese tipo de violencia, qué leyes aplican para atenderla y sancionarla, qué instituciones son responsables de proteger el ejercicio de tus derechos políticos y cuáles son los procedimientos o pasos a seguir para exigir justicia. Es una herramienta que pone a tu disposición la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República. Puedes consultarla en: <https://unidadgenero.senado.gob.mx/publicaciones/guia-mujeres>

Ojalá tengas tiempo de conocer su contenido completo; sin embargo, si la ajetreada dinámica de las campañas no te lo permite o quieres tener a la Mano la información más relevante, te dejamos aquí esta versión breve.

1. Las nuevas disposiciones legales

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen de reforma a ocho leyes federales para atender y castigar la violencia que se ejerce contra las mujeres en la esfera política:



1. [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia](#) (Da clic para abrirla)

- Define qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) e incluye un listado de conductas que pueden considerarse VPMG

2. [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#)

- Considera las conductas de VPMG como infracciones electorales y establece sanciones
- Otorga a los órganos electorales la facultad de ordenar medidas cautelares y de protección
- Instauro un Procedimiento Especial Sancionador específico para VPMG

3. [Ley General en Materia de Delitos Electorales](#)
 - Incorpora la VPMG como delito autónomo, con sanciones que van de 1 a 6 años de prisión y de 50 a 300 días multa.
4. [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#)
 - El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) podrá ser promovido por VPMG
5. [Ley General de Partidos Políticos](#)
 - Obliga a los partidos a crear mecanismos y procedimientos internos para prevenir, atender y sancionar la VPMG.
6. [Ley General de Responsabilidades Administrativas](#)
 - Adiciona la VPMG entre aquellas conductas que pueden configurar abuso de funciones de servidores y servidoras públicas
7. [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#)
 - Obliga a que los tribunales electorales se integren paritariamente
8. [Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República](#)
 - Obliga a crear la Base Estadística Nacional de VPMG.

II. PRINCIPALES DEFINICIONES

Se llama **Género** a las ideas, creencias, comportamientos, responsabilidades, valores sociales, considerados como “obligatorios” y pertinentes para mujeres y para hombres en función del sexo con el que nacen. Se trata de una construcción social y cultural que define lo que se entenderá por femenino y por masculino, como si proviniera del sexo con el que se nace.



A las ideas rígidas que presupone características, cualidades de uno u otro sexo se le conoce como **Estereotipo de Género**. Responde a las preguntas: ¿Cómo debe ser una mujer?, ¿cómo debe ser un hombre?

A los deberes, responsabilidades, obligaciones consideradas apropiadas para uno u otro sexo se les llama **Roles de Género**. Responde a las preguntas: ¿Qué debe hacer una mujer?, ¿qué debe hacer un



En los actos de **violencia en razón de género** está presente un estereotipo o prejuicio básico, que asume que “el lugar” de las mujeres es el ámbito doméstico y las tareas de cuidado. Son actos que afectan desproporcionadamente a las mujeres o tienen un impacto diferenciado de ellas. Eso significa que las consecuencias son más graves porque se trata de una mujer

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género



Acciones u omisiones, incluida la tolerancia

En contra de una o varias mujeres, en el ejercicio de sus derechos políticos

Dentro de la esfera pública o privada

Basadas en elementos de género: por su condición de mujer y que le afecte en mayor medida

Objetivo: limitar o anular el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluido el ejercicio del cargo

Puede ser violencia: física, psicológica, Simbólica sexual, económica o patrimonial

Pueden ejercerla: agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, personas pre candidatas y candidatas, medios de comunicación, un particular o un grupo de particulares

¿Es o no es Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género?

Deben estar presentes los cinco componentes.

PREGUNTAS	Sí	No
1. La conducta u omisión se da en el marco del ejercicio de tus derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público?		
Aspiras a un cargo de elección popular, estás en precampaña, ya eres candidata, ganaste la elección o ya te desempeñas en un cargo público		
2. ¿El ataque o agresión que recibes se basa en elementos de género y te afecta desproporcionadamente por ser mujer; es decir, recurre a estereotipos fundados en los roles tradicionales que te restringen, como mujer, al espacio privado, en una posición de inferioridad y subordinación con respecto a los hombres?		
Te atacan o descalifican diciendo o insinuando que las mujeres no están preparadas para ejercer el poder, que su obligación es atender a la pareja, cuidar a los hijos e hijas, someterse a la autoridad de los hombres		
3. ¿Lo que busca -o lo que acaba pasando aunque no lo busque de manera directa- es afectar, disminuir o anular tus derechos políticos y electorales?		

La intención o el resultado de la conducta es que abandones tu aspiración de ser candidata, renuncies a la candidatura, pierdas la campaña, hagas un mal papel una vez que llegues al cargo, como para demostrar que “las mujeres no nacieron para tener poder”

4. ¿Es una agresión o ataque físico, sexual psicológico, patrimonial o económico?

Físico: la conducta involucra golpes, uso de armas, secuestro.

Psicológico: burlas, humillaciones, amenazas, ridiculización, desconfianza, difamación, agresiones verbales. Ignorarte, negarte el uso de la voz.

Sexual: acoso, hostigamiento o violación sexual, bromas hirientes o de doble sentido relacionadas con tu cuerpo o tu sexualidad, solicitudes no deseadas de naturaleza sexual, divulgación de imágenes tuyas con contenido sexual.

Económico: inequidad en tu campaña política (en comparación con otros candidatos o candidatas de tu partido que compiten por un cargo equivalente) en lo relativo a apoyo financiero, humano, logístico, o de tiempos de radio y televisión (si corresponde).

5. ¿Quién te agrede es un servidor(a) público(a), dirigente de tu partido, correligionario(a), integrante de otro partido político, candidato(a) opositor, medio de comunicación, ministro de culto, un particular o un grupo de particulares?

III. CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR VPMG



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en el artículo 20 Ter que la VPMG puede expresarse en las siguientes conductas:

Dentro del proceso electoral

Como votante, aspirante, precandidata, candidata o candidata electa

- Restringir o anular tu derecho al voto libre y secreto.
- Dificultar o impedir el registro de tu candidatura.
- Obstaculizar tu campaña política.
- Calumniarte, descalificarte, difamarte, insultarte, con base en estereotipos de género.
- Amenazarte para que renuncies a tu candidatura.
- Impedir o dificultar tu toma de protesta.

En el ejercicio del cargo

Como presidenta de la república, gobernadora, diputada o senadora, presidenta municipal, alcaldesa, síndica, regidora, concejala o agente municipal.



- Amenazarte para que renuncies al cargo.
- Omitir la convocatoria u ocultar información para impedir que asistas a sesiones donde se tomen decisiones.
- Proporcionar información falsa o incompleta para que hagas mal tu trabajo.
- Restringir o negarte recursos necesarios para el adecuado desempeño del cargo.
- Divulgar imágenes tuyas o información privada para difamarte o denigrarte.
- Limitar o negar recursos, prestaciones o atribuciones que te correspondan.
- Imponer, con base en estereotipos de género, tareas ajenas a tus funciones.

- Impedir tu reincorporación al cargo tras hacer uso de una licencia de maternidad o cualquier otra a la que tengas derecho.
- Obligarte a firmar documentos o avalar decisiones contrarias a tu voluntad.
- Imponerte sanciones injustificadas o abusivas.
- Dañar tu dignidad, integridad o libertad en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte tus derechos políticos y electorales.

En todo momento

Los derechos político-electorales incluyen el derecho a votar y ser electa, el de afiliación y asociación para participar en los asuntos públicos.



Deben respetarse y protegerse en todo momento, dentro de un proceso electoral o fuera de éste.

- No cumplir con lo que dictan los tratados internacionales y las leyes nacionales y locales en materia de derechos políticos de las mujeres.
- Restringir o anular tu derecho de asociación o afiliación.
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial, en el ejercicio de tus derechos políticos.
- Obstaculizar o impedir tu acceso a la justicia, en el ejercicio de tus derechos políticos.
- Restringir tus derechos políticos bajo el argumento de tradiciones o costumbres.

IV. QUÉ HACER, A DÓNDE ACUDIR

Las reformas aprobadas en abril 2020 con respecto a la VPMG abrieron tres vías en el ámbito electoral:

1. La vía administrativa electoral, a través del  Procedimiento Especial Sancionador
2. La jurisdiccional electoral, mediante el  Juicio de Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.
3. La vía penal electoral, a través de la  Denuncia penal electoral.



1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



La Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales (LGIPE) señala que la VPMG, dentro de proceso o fuera de éste, constituye una infracción electoral.

También afirma que la propaganda política y electoral no debe contener expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de VPMG.



Si eres víctima de VPMG durante la campaña, puedes presentar una queja o denuncia ante el:

Instituto Nacional Electoral (INE)

Si compites por una diputación federal

Organismo Público Local Electoral de tu entidad (OPLE)

Si compites por una gubernatura, diputación local o cargo en el ayuntamiento

Si la expresión de VPMG se transmite a través de **radio o TV**, la queja o denuncia SIEMPRE se presenta ante el INE



Elementos que debe contener tu queja o denuncia:

1. Tu nombre completo y, de ser el caso, el de la persona que te represente.
2. Domicilio para recibir notificaciones: tuyo y/o de tu representante, si es el caso.
3. Documentos para acreditar la “personería”, es decir en calidad de qué presentas la

queja: candidata, dirigente de partido, candidata electa, etcétera.



4. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja:
 - Día, hora, lugar, dirección exacta;
 - Descripción detallada del suceso o sucesos;
 - Nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) involucrada(s);
 - Si sabes qué artículos de la ley se transgredieron, agrégalo.
 - Si consideras que fuiste víctima de VPMG, señálalo, eso es muy importante, porque eso indicará a las autoridades que deben analizar el caso con “perspectiva de género”, enfoque que toma en cuenta la discriminación ancestral que han sufrido las mujeres.
5. Pruebas que demuestren los hechos: fotografías, videos, grabaciones de audio, recortes de periódico, enlaces electrónicos, impresiones de mensajes en redes sociales, nombre y datos de contactos de personas que fueron testigos de los hechos.

6. Si piensas que estás en peligro o que tus derechos pueden ser afectados si no se actúa pronto, solicita en tu escrito medidas cautelares y/o de protección, para que el INE o el OPLE lo consideren.
7. Debes firmar la queja (no vale firma electrónica) o poner tu huella digital

Puedes presentar tu escrito de queja o denuncia:

- Personalmente, en las oficinas centrales del INE, las Juntas Locales o Distritales o el OPLE de tu entidad
- Telefónicamente, al 55 5628 4200 Ext. 343160
- Por correo electrónico: vpgqueja@ine.mx

Al recibir tu escrito, la autoridad electoral instruirá el Procedimiento Especial Sancionador (PES). Después de analizarlo, tendrá 24 horas para:

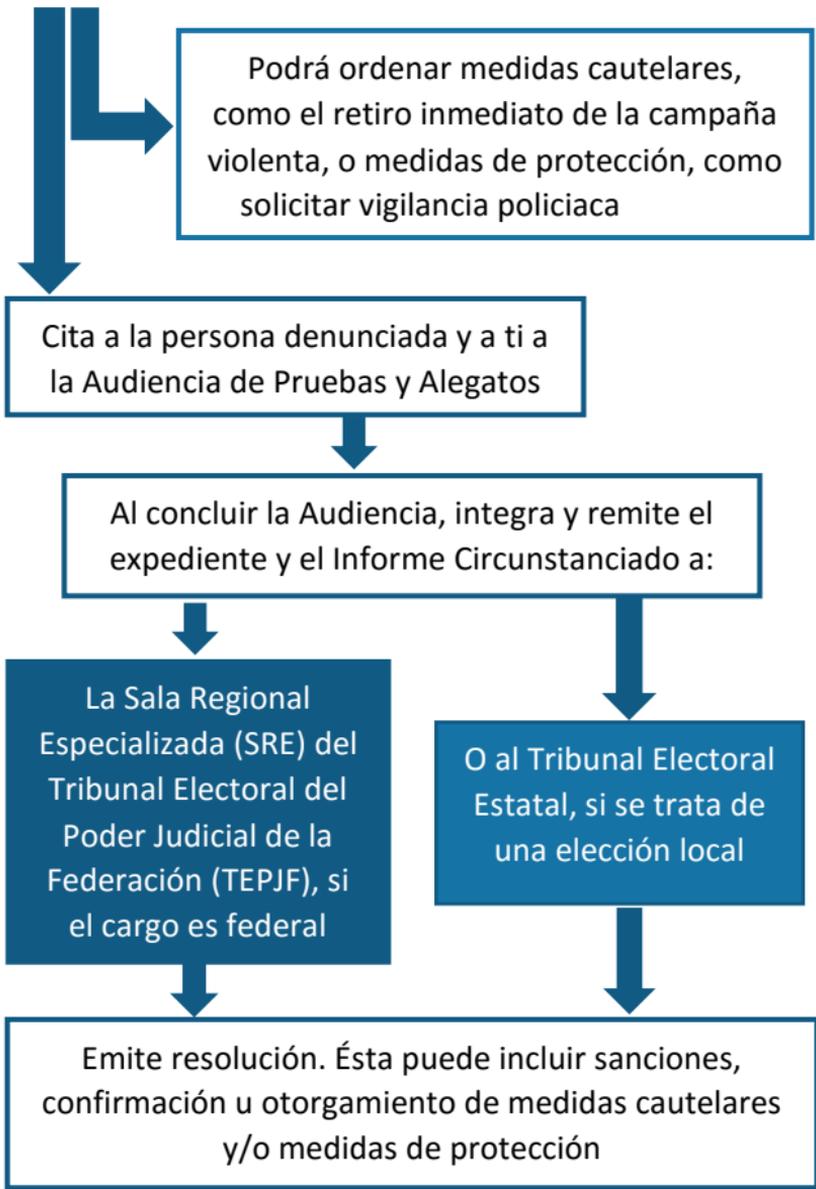
Admitir la queja

o

Desecharla

Puedes impugnar
ante el Tribunal
Electoral

Si la admite



La resolución puede ser impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, en elecciones federales o por asuntos relacionados con radio o televisión

O ante la Sala Regional del TEPJF que corresponda, en elecciones locales

En cualquier caso, tienes 4 días para impugnar

Medidas cautelares y de protección

Las **medidas cautelares** son las acciones que toman las autoridades para ordenar el cese de acciones que causen daño o vulneren un derecho.



Las **medidas de protección** son aquellas que buscan cuidar la vida o la integridad física de las personas.

La LGIPE contempla las siguientes medidas cautelares:

- 1) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.

- 2) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- 3) Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión.
- 4) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- 5) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Entre las sanciones que puede interponer la autoridad por actos relacionados con VPMG están:

- Suspensión inmediata de la difusión de mensajes constitutivos de VPMG;
- Ordenar una disculpa pública a cargo de las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora;
- Reducción de hasta 50% del financiamiento público que corresponda.





2. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO



Este juicio se lleva a cabo ante los tribunales electorales cuando tus derechos políticos son vulnerados o cuando eres víctima de VPMG.

Los derechos políticos y electorales incluyen:

- Derecho a votar y ser electa
- De afiliación a un partido político
- De asociación, para incidir en política

¿Quién puede interponer un JDC?

- Cualquier ciudadana o ciudadano
- Candidato o candidata y/o
- Su partido político

¿Qué elementos debe contener tu demanda?



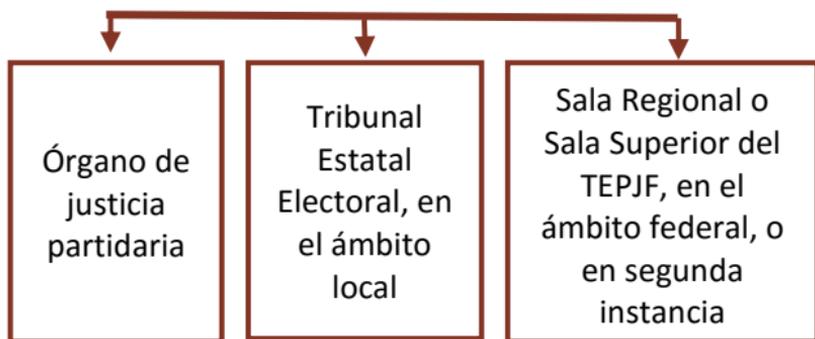
- Tu nombre completo y domicilio para oír notificaciones o el de tu representante
- Documentos para acreditar tu personería
- Identificar el acto o resolución que se impugna
- Identificar a la autoridad responsable
- Describir detalladamente los hechos y si eres víctima de VPMG, medidas cautelares
- Ofrecer pruebas
- Firma autógrafa.

¿Ante quién presentas tu demanda?

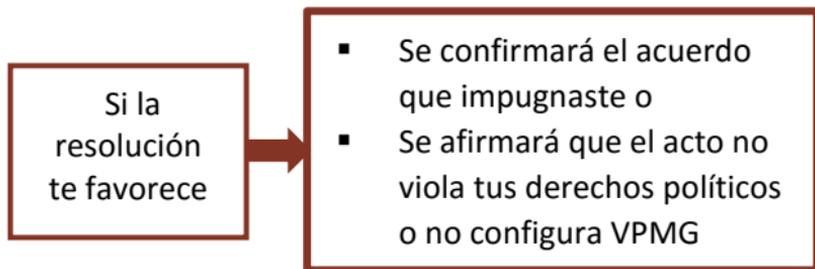
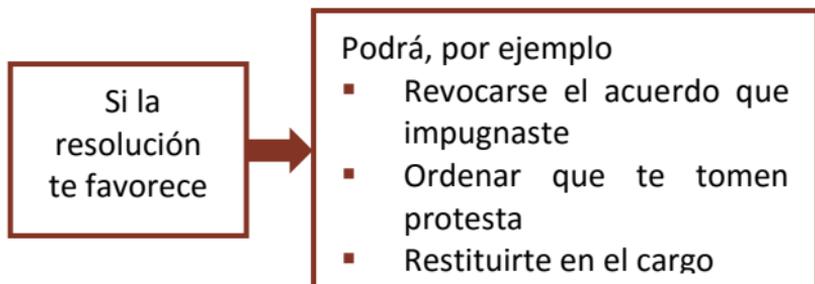
- Ante el partido político o
- La autoridad responsables del acto o resolución que se impugna (se reclama)



El partido o la autoridad tienen obligación de recibir tu escrito de demanda, en contra de sus propios actos o resoluciones, y, en 96 horas, armar el expediente y enviarlo a la autoridad jurisdiccional que proceda, según sea local o federal:



Cuentas con 4 días para promover la demanda, a partir de que tengas conocimiento del acto o resolución que te afecta





¿Puedo impugnar la resolución?

- Si resolvió el Tribunal Estatal Electoral, puedes impugnar ante la Sala Regional del TEPJF que corresponda
- Si resolvió la Sala Regional, puedes impugnar ante la Sala Superior
- Si resolvió la Sala Superior, no puedes impugnar.

Toma en cuenta que en estos casos, los Tribunales están obligados a **suplir la deficiencia de la queja**; esto es, a invocar principios o argumentos que quien presenta la queja desconoce.

También considera que, si perteneces a un pueblo o comunidad indígena, puedes pedir los servicios de defensa y asesoría gratuita a la **Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas**, del TEPJF.

Instancias de la justicia electoral

La justicia electoral funciona a través de instancias, que podemos imaginar como escaleras. Debe agotarse cada instancia.





3. DENUNCIA PENAL ELECTORAL



Los delitos electorales son conductas ilícitas que interfieren con el desarrollo del proceso electoral.

Tras la reforma de abril 2020, la Ley General de Delitos Electorales incorporó la VPMG como delito autónomo. El artículo 20 Bis señala que comete el delito de VMPG quien:

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público.
- II. Restrinja o anule su derecho al voto.

III. La amenace o intimide para que renuncie a una precandidatura o candidatura de elección popular.

IV. La amenace o intimide para que renuncie al cargo para el que fue electa o designada.

V. Le impida que rinda protesta y ejerza libremente su cargo.

VI. La obligue a firmar documentos o avalar decisiones contra su voluntad.

Estas conductas serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa (se calcula según el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que para 2021 representa \$89.62 diarios).

VII. Le niegue o limite los recursos a que tiene derecho para ejercer sus derechos políticos y electorales o desempeñar adecuadamente sus funciones.

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de ella, sin relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que afecten el ejercicio de sus derechos.

IX. Le niegue o limite la remuneración que corresponda a su cargo, función, empleo o comisión.

Estas conductas serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.

X. Proporcione a las autoridades electorales información incompleta o falsa para impedir el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

XI. Le impida, por cualquier medio, asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio de su cargo.

XII. Impida su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

XIII. La discrimine por encontrarse embarazada, impida o restrinja su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra a la que tenga derecho.

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que la denigre o degrade, con base en estereotipos de género, para afectar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Estas conductas serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa

¿A qué autoridad debo acudir?



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) o en Delegaciones de la Fiscalía General de la República, en procesos electorales federales

Fiscalía Estatal de Delitos Electorales o Procuraduría/Fiscalía de Justicia del Estado, en procesos electorales locales

¿Cómo presento la denuncia

Prepara una carpeta con lo siguiente:

- 1) Constancia de tu candidatura o dictamen de validez del triunfo, según sea el caso.
- 2) Datos para tu localización: teléfono, celular, correo electrónico, dirección.
- 3) Narración de los hechos, incluyendo fecha, hora, lugar (calle, localidad, etc.). Sé lo más detallada, precisa y clara posible.
- 4) Nombre(s) de la persona(s) señaladas: especifica si son candidatos(as), funcionarios(as), representantes de un partido político, autoridades, etcétera.

- 5) Nombre(s) y datos de localización de quienes fueron testigos de los hechos, si los hubiera.
- 6) Incluye las pruebas: fotografías, audios o videos, carteles, notas periodísticas, etc.



La denuncia puede presentarse:

- En las oficinas de la Fiscalía
- Por correo electrónico www.fedenet.org.mx
- Por teléfono 800 833 7233

El o la Agente del Ministerio Público que reciba tu denuncia puede ordenar desde el inicio del proceso que se te otorguen **medidas de protección**, si considera que corres algún riesgo.

Al concluir el proceso, el Juez de Control dicta sentencia. Puede ser:

Condenatoria:

Determina la sanción y se pronuncia sobre la reparación del daño a la víctima: resarcimiento o compensación

Absolutoria:

Determina que no hay delito. Se puede impugnar ante el Tribunal de Enjuiciamiento



Las nuevas disposiciones legales te ofrecen un “circulo de protección”.

Esperamos que no llegues a necesitarlas, pero, de ser el caso, confiamos en que te

sean útiles y te permitan ejercer tus derechos políticos y electorales en un contexto libre de discriminación y violencia.





**COMISIÓN
PARA LA
IGUALDAD
DE GÉNERO**

Senado de la República
LXIV legislatura

UNIDAD
TÉCNICA PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO
SENADO DE LA REPÚBLICA